

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	01
		Vigencia:	09-03-2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**FUERZA AÉREA COLOMBIANA
INSPECCION GENERAL DE LA FAC-IGEFA-OFINT**

Bogotá, D.C abril 25/2022

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-E-2022-000348-PE

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el señor Ramiocardona2332@hotmail.co, quien no aporta número de identificación, el día 11/03/2022, presentó la Petición No. FAC-E-2022-000348-PE, recibida a través de PQRSDF, por medio de la cual presenta una denuncia por presuntas irregularidades en las patrullas “Comando” de los Comandos Especiales Aéreos y que laboran en las Unidades de la Institución, estos Comandos ganan una prima especial cada mes, no hay un horario definido.

Que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advirtió petición incompleta y se solicitó al peticionario ampliación de la denuncia.

Que en virtud del principio de la eficacia, el día 22/03/2022, se procedió a través de Sistema Documental HERMES, a requerir al peticionario: Solicitud ampliación de la denuncia, donde se acompañe de medios probatorios, y elementos de juicio, de acuerdo al art 137 de la ley 1862 del 2017, para lo cual se dejó constancia que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

“(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el señor Ramiocardona2332@hotmail.co, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	01
		Vigencia:	09-03-2022

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición No. FAC-E-2022-000348-PE
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado número FAC-E-2022-000348-PE, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

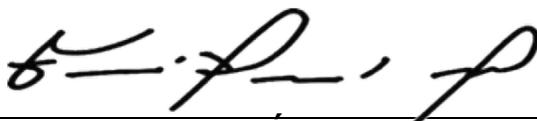
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la petición No. FAC-E-2022-000348-PE, de fecha 11/03/2022, presentada por el señor Ramirocardona2332@hotmail.co, a través de Sistema Documental HERMES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motivada del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al señor Ramirocardona2332@hotmail.co el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Mayor General FERNANDO LEÓN LOSADA MONTOYA
 Inspector General Fuerza Aérea

Revisó: 
 MY ZORAYA ALEXANDRA BAUTISTA
 Especialista Estratégico Asuntos Legales

Elaboró: NARDEYE SIERRA

1. Nota: Debe contar con la revisión del Especialista Jurídico o Técnico Jurídico asignado a la dependencia o personal del Departamento Jurídico y Derechos Humanos o de Atención y Orientación Ciudadana de la Unidad Militar.
2. Nota: Verificar que se encuentre debidamente fechado y firmado el acto administrativo antes de realizar la notificación personal.
3. Nota: Realizar la debida notificación personal en los términos establecidos en las disposiciones que se encuentren vigentes.
4. Dejar constancia secretarial respecto a si el peticionario no presentó ni sustento el recurso de reposición, frente al acto administrativo de desistimiento tácito dentro de los términos de ley.